

San Antonio  
El Líder / sábado 21 de diciembre de 2002 p.5 671256

EDITORIAL

## Jueces y censura previa

Al tiempo que el Gobierno promulgaba la ley que termina con la censura cinematográfica, una jueza en Santiago ordenaba la incautación de un libro recién editado, la biografía de una cantante. Ésta se querreló por injurias y, como medida precautoria, pidió la incautación de todos los ejemplares, en la editorial y en algunas librerías. Siguiendo un incorrecto precedente, la jueza dio lugar a tal medida.

Desde la recuperación de la democracia en 1990, el grueso de los atentados contra la libre expresión no ha provenido del Gobierno ni del Congreso, sino de la judicatura. Esto es paradójico: según los principios del constitucionalismo liberal, la tarea de los jueces en una democracia es respetar y hacer respetar los derechos individuales. Aquí, en cambio, los jueces han lesionado la libertad de expresión en dos niveles. Uno es constitucional, en relación con el recurso de protección. El otro, al que pertenece este caso, se relaciona con la legislación procesal penal, que está en curso de reforma.

Según la Constitución, el recurso de protección puede ser interpuesto frente a la "privación, perturbación o amenaza" de un derecho. Si un acto se prepara para atentar contra la vida o propiedad de alguien, es razonable que un juez intervenga antes de que se consuma el atentado, ante la "amenaza". Pero esto, que es razonable respecto de la generalidad de los derechos, deja de serlo respecto del derecho a la honra. La posibilidad de recurrir de protección frente a una mera "amenaza" a la honra ha significado, en los hechos, censura previa judicial. Tres libros y una película han sido prohibidos por vía "preventiva". Hay en esto un descuido del texto constitucional, que prohíbe la censura previa, pero, al mismo tiempo, acepta la censura judicial previa, derivada de los recursos de protección preventivos del derecho a la honra. Y hay un descuido judicial, al aplicar tan extensivamente ese texto. La honra es un concepto muy relativo y depende como ninguno del contexto en que se lo considera. Las constituciones chilenas del siglo XIX lo reflejaban bien, al disponer que los juicios relativos a la honra - los juicios "de imprenta" - debían ser resueltos por jurados. Sólo puede evaluarse una ofensa a la honra cuando el contexto pertinente surge con claridad. Para esto, las expresiones supuestamente ofensivas han de haber sido manifestadas; antes, es imposible. Ésa es la razón práctica por la que se prohíbe la censura previa.



Cristóbal Peña

## Jueces y censura previa. [artículo]

Libros y documentos

### FECHA DE PUBLICACIÓN

2002

### FORMATO

Artículo

### DATOS DE PUBLICACIÓN

Jueces y censura previa. [artículo]. il.

### FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

### INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

## **UBICACIÓN**

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile